



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

DOCUMENTO
INTRODUCTORIO
MEMORIA



Parque Natural de Majona



**APROBACIÓN
DEFINITIVA**



ÍNDICE

1. EQUIPO REDACTOR	1
2. FINALIDAD DE PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL	2
3. CONTENIDO Y METODOLOGÍA DEL PLAN	3
3.1. DOCUMENTO INFORMATIVO	3
3.1.1. Parte analítica.....	4
3.1.2. Parte sintética.....	4
3.2. DOCUMENTO NORMATIVO.....	8
3.3. DOCUMENTO ECONÓMICO-FINANCIERO	12
4. CONDICIONANTES DE LA PLANIFICACIÓN.....	13
5. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL CONTENIDO DEL PLAN RECTOR	20



1. EQUIPO REDACTOR

En la elaboración del presente Plan Rector de Uso y Gestión han intervenido las siguientes personas, bajo la coordinación de Carmen Eugenia Redondo Rojas, geógrafa (Dirección General de Ordenación del Territorio):

EQUIPO TÉCNICO DE AUDITORÍAS AMBIENTALES CANARIAS, consultoría, auditoría y formación medioambiental, adjudicataria de la redacción del planeamiento de ordenación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Majona:

- **Marian Martínez Izquierdo,**
Licenciada en Ciencias del Mar
- **Roimán Melecio Velásquez Medina.**
Licenciado en Geografía
- **David Suárez Perera.**
Licenciado en Cartografía
- **Fabián Rosquete González.**
Licenciado en Ingeniería Química
- **Alejandro García Mendoza,**
Licenciado en Cartografía

EQUIPO TÉCNICO DE GAP RURAL, Gestión Ambiental de proyectos que han elaborado la propuesta de Catálogo de Protección de edificaciones y elementos etnográficos:

- **Luis Andrés Ramírez Perera,**
Licenciado en Geografía.
- **Tomás Perera Medina,**
Licenciado en Geografía.
- **Francisco Hernández Serafín,**
Licenciado en Geografía.
- **Alejandro Armas Díaz,**
Licenciado en Geografía.
- **Diego Rodríguez Hernández,**
Licenciado en Geografía.



2. FINALIDAD DE PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL

Los Parques Naturales, según se especifica en la definición del Art. 48 del Texto Refundido, son espacios con características consideradas como muestras singulares del patrimonio natural de Canarias, en los que su declaración tiene por objeto la preservación de los recursos naturales que alberga para el disfrute público, la educación y la investigación científica, de forma compatible con su conservación, no teniendo cabida los usos residenciales u otros ajenos a su finalidad. Con dicho cometido en lo que atañe al Parque Natural de Majona la finalidad de protección del mismo se concreta en lo siguiente:

1. Conservar, proteger y/o restaurar los elementos y procesos naturales y culturales que alberga con toda su biodiversidad, singularidad y belleza.
2. Potenciar en su ámbito, en parámetros compatibles con la conservación, las actividades educativas, recreativas y científicas, al objeto de propiciar el acercamiento del hombre con la naturaleza.
3. Ordenar los usos y actividades que se realicen en el interior del Parque compatibilizándolos con los fines de conservación.



3. CONTENIDO Y METODOLOGÍA DEL PLAN

3.1. DOCUMENTO INFORMATIVO

La elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Majona se inició con una fase de recopilación y actualización de toda la información disponible acerca del Parque. Para ello, se encomendó a la empresa Auditorías Ambientales Canarias que sintetizara, en un único documento, toda la información necesaria para revisar y actualizar la información recogida en el Plan Rector vigente del Parque Natural¹ referida a observaciones de campo, estudios o informes realizados a los que se pudiera tener acceso, y también aquellos datos administrativos relacionados con la gestión desarrollada en el Parque desde la aprobación de dicho Plan. En concreto, el trabajo encargado ha consistido en adaptar el vigente Plan Rector a las exigencias normativas del Texto Refundido y otras disposiciones normativas como las Directrices de Ordenación General que condicionan el contenido y la estrategia de conservación prevista.

Además, la síntesis informativa se ha completado con la revisión y, en algunos casos, aportación a la cartografía temática de la que ya se disponía de los diferentes recursos y características naturales del área protegida.

En respuesta a este encargo, Auditorías Ambientales Canarias entregó un documento de Avance con la que se inició la tramitación de este Plan Rector donde se recogía la información referida a aspectos del medio físico (clima, geología, geomorfología, hidrología, edafología y paisaje), del medio biótico (vegetación, fauna y ecosistemas) y del medio socioeconómico (sistema territorial, aprovechamientos cinegéticos, actividad agraria, infraestructuras, patrimonio cultural, y planeamiento urbanístico municipal). Además, incluía un diagnóstico de la situación del Parque que abarcaba un análisis de la situación actual y la delimitación de unas unidades territoriales homogéneas, así como, una estimación de la evolución previsible de la situación y unas orientaciones de gestión. Finalmente, también incluían un apartado cartográfico, que aportaba mapas temáticos referidos a la geología, geomorfología, edafología, pendientes, vegetación, áreas de interés florístico y faunístico, unidades de paisaje, infraestructuras, unidades homogéneas, usos y aprovechamientos e impactos.

En el documento informativo se puede distinguir una parte analítica de los diferentes recursos y características, tanto naturales como humanas, del territorio, y otra sintética, consistente en la delimitación de unas unidades homogéneas y de paisaje, un diagnóstico de la situación actual del parque y el diseño de una serie de estrategias de gestión para Majona.

También se procedió al encargo de los correspondientes trabajos para la elaboración del Catálogo de Protección de edificaciones y elementos etnográficos del Parque Natural a la empresa Gap RURAL con el objeto de incorporar dicho instrumento de protección como anexo al PRUG. Dicho documento, si bien constituye un anexo no siendo objetivo directo del Plan Rector, se estima que aporta elementos útiles para

¹ El Parque Natural de Majona cuenta con un Plan Rector de Uso y Gestión que fue aprobado mediante Decreto 198/2000 de 16 de octubre de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente (BOC nº 145 de 3 de noviembre de 2000)



desarrollar parte de la estrategia contenida en el mismo referida al desarrollo del uso público y programas educativo y de investigación con los que diversificar la oferta de actividades compatibles en el ámbito del Parque; dicha herramienta no sólo proporciona un inventario y valoración del estado de recursos culturales de interés sino que además añade la asignación de un grado de protección y define las intervenciones posibles para cada caso.

3.1.1. Parte analítica

La parte analítica, que proporciona básicamente información, está dividida en cuatro grandes apartados: medio físico, medio biótico, medio socioeconómico y cultural, y sistema territorial y urbanístico. Dentro del medio físico, se estudiaron los siguientes apartados específicos: clima, hidrología, geología, geomorfología y edafología. También se revisaron mapas temáticos referidos a: topografía, clima, edafología, geología y pendientes. En cada uno de estos apartados se plasmó la información acerca de sus características y estado actual de los recursos del parque, sin entrar a realizar valoraciones que fueron posteriormente tratadas en el diagnóstico territorial y sectorial del Parque Natural.

Respecto al medio biótico, igualmente, se estudió la flora, vegetación y fauna del parque natural, revisando los mapas temáticos referidos a: vegetación, áreas de interés florístico y áreas de interés faunístico. Al igual que en el apartado anterior, se fue reservando la valoración de cada uno de los elementos estudiados, con vistas a la elaboración del diagnóstico ambiental. Se incorporó un temático referido a los hábitat de interés comunitario que justifica la inclusión del parque natural en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria aprobada por la Unión Europea, al que se le incorporó el ámbito declarado Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) localizado en la franja litoral. Dentro del apartado referido al medio socioeconómico y cultural, se estudiaron las actividades económicas, los escasos aprovechamientos de los recursos del parque donde destaca el pastoreo, la estructura de la propiedad, las infraestructuras existentes, el uso público y los recursos patrimoniales y culturales. En relación con las actividades ganaderas se han tenido muy en cuenta las valoraciones y determinaciones contenidas en el estudio de ordenación de la actividad ganadera en el Parque Natural (2006) encargado por el Cabildo Insular. Al respecto del tema, ya el vigente plan recogía la necesidad de estudiar la capacidad de carga ganadera como herramienta necesaria en la ordenación del aprovechamiento y su compatibilización con la ordenación de los recursos.

3.1.2. Parte sintética

Para la parte sintética se trabajó sobre la delimitación de una serie de unidades de paisaje, homogéneas y de diagnóstico, elaborándose una síntesis sobre sus características que incluía una valoración del estado de conservación del medio físico, los hábitats naturales, la fauna, la flora, las actividades económicas y aprovechamientos productivos, el uso público, la estructura de la propiedad, el patrimonio y el paisaje.

Unidades homogéneas y de paisaje. Para la síntesis y valoración territorial, hubo que considerar que el Parque Natural de Majona presenta cierta homogeneidad del paisaje, lo cual se explica en gran parte por su estructura y configuración en tres cuencas de barrancos. La peculiar orografía de barrancos de escaso desarrollo



longitudinal, estrechos y profundos excavados en una unidad litológica de basaltos antiguos con intrusiones locales de material sálico, así como, las diferentes exposición de las laderas y las diferencias altitudinales explican la existencia de un mosaico de vegetación diferente. Para la delimitación de las unidades ambientales homogéneas se ha tenido en cuenta la combinación de esos tres elementos diferentes del medio: los abióticos, los bióticos y, en menor medida, los antrópicos, todos ellos factores que en conjunto proporcionan un paisaje variado y diverso que le confieren un gran valor natural al enclave de Majona. Se identificaron pues hasta diez unidades diferenciadas como sigue:

- Barranco de Majona
- Cabecera de majona
- Barranco y Cabecera de Juel
- Tagulucho
- El Palmar
- Ladera oriental del valle de Hermigua
- Cabecera del barranco de Monteforte
- Laderas nordeste del barranco de Aguajilva
- Cabecera del barranco de El Nacidero
- Acantilado de Majona

En el interior de algunas de estas unidades se pueden puntualmente apreciar diferencias, pero dichas variaciones no ha impedido su percepción de forma unitaria. Las unidades de paisaje delimitadas se han hecho coincidir con las señaladas para su clasificación siguiendo la metodología de dominancia de elementos, según la cual cualquier paisaje responderá a una combinación determinada de elementos estructurales, que pueden ser de tres tipos: abióticos, bióticos y antrópicos. La proporción de dominancia entre ellos puede ser diversa y de acuerdo con ella se obtiene la variedad de paisajes existentes. Las características de cada tipo de paisaje se simbolizan por una combinación según dominen o estén presentes, al menos, uno, dos o tres de estos elementos. En el caso del Parque de Majona existe una predominancia del elemento abiótico, dadas las importantes características geomorfológicas definidoras del paisaje, destacando en todas las unidades sobre la componente biótica y antrópica.

Estas **unidades o zonas ambientales homogéneas** mantienen una singular interrelación entre los distintos elementos que contienen referida a las características del medio, factores naturales que en ellas inciden y los usos y aprovechamientos que soportan; en líneas generales, éstas unidades asumen una respuesta común en todos sus puntos ante cualquier acción que repercuta en sus elementos. Su localización suele estar referida y delimitada por factores físicos y naturales como son los geomorfológicos, edafológicos, la vegetación y los usos y aprovechamientos del suelo, variables que, frecuentemente, destacan por su contribución al conocimiento del sistema ya que determinan las relaciones internas de éste. Otra de sus características es que constituyen las unidades básicas de la estructura de territorio y del diagnóstico y, como tales, referente imprescindible en la propuesta de zonificación que se estableció.

Una vez delimitadas cada unidad fueron valoradas en función de la calidad y fragilidad de diversos aspectos o atributos que fueron definidos por el equipo de trabajo. Para empezar se asumió que la **calidad** de cada unidad iba a depender del interés de sus componentes y de su grado de conservación, así, los parámetros utilizados fueron el valor ecológico, faunístico, florístico, paisajístico, el interés geológico, el valor



patrimonial o productivo. Para cada uno de estos aspectos se definió de antemano que cosa se quería estimar, por ejemplo, el valor ecológico se justificó por el grado de madurez, riqueza, representatividad, naturalidad, rareza o singularidad de su contenido, o en el caso del interés geológico la singularidad (interés didáctico, variedad de elementos diferenciados, etc.), el valor productivo en función de la capacidad agrológica, valor forrajero, la significación en el contexto local o insular, etc.

Igualmente para cada unidad se analizó su **fragilidad** como algo inherente al territorio que suele estar referida a parámetros ecológicos, productivos y paisajísticos. Los atributos más frecuentes aplicados para detectar los niveles de fragilidad se refieren a la presencia de elementos ecológicos o biológicos sensibles (presencia de especies amenazadas), la accesibilidad a sus recursos (facilidad de tránsito), la fragilidad del sustrato, la irreversibilidad o escasa capacidad de respuesta frente a procesos que se desaten alterando sus características; en el ámbito productivo o de mantenimiento de funciones, además la fragilidad puede venir determinada por los riesgos de erosión o de cambio de usos y en el ámbito paisajístico, la accesibilidad visual y la capacidad de absorción de afecciones.

Atendiendo a los valores de calidad y fragilidad los trabajos continuaron clasificando el impacto que generan las actividades presentes en cada unidad, así como, valorar la aptitud o predisposición previsible del territorio (destino) para albergar usos o actividades (hacia la conservación, el uso público, las actividades agrarias o infraestructuras). Con estas valoraciones lo que se persigue es determinar la **capacidad de acogida** del espacio, que en la práctica, no sin cierta complejidad, permite, por un lado, predecir el impacto que provocarían las actividades sobre los diferentes sectores establecidos y, por otro, identificar las oportunidades que ofrece el territorio en función de las actividades que se tienen que regular y ordenar. Así las cosas, en cada unidad y en función de los diferentes usos relacionados, se puede proceder a la detección de actuaciones de mínimo impacto o impacto negativo y la situación de uso que genera en ella la máxima aptitud.

Unidades de diagnóstico. El siguiente paso de esta compleja síntesis territorial es la delimitación de unidades de diagnóstico, entendidas como el resultado de la valoración de la capacidad de acogida de unidades homogéneas a las diferentes actividades y usos que potencialmente puedan desarrollarse en ellas. Se toman de base las unidades homogéneas porque se han delimitado como zonas con similares características ambientales y que por lo tanto tienen una respuesta uniforme frente al desarrollo de dichos usos y actividades. De la misma manera, se pueden definir las unidades de diagnóstico como áreas con similar capacidad de acogida y vocación de usos, siempre bajo la premisa de garantizar la preservación de los valores naturales del parque, haciendo compatibles con este objetivo, el fomento del uso público, la investigación científica y el mantenimiento de actividades socioeconómicas, especialmente la del pastoreo.

La capacidad de acogida de una unidad territorial depende, por razones obvias, de su aptitud natural para el desarrollo de un uso y, secundariamente, del impacto que éste tiene sobre sus recursos naturales, caracterizados previamente en términos de calidad y fragilidad.

Capacidad de acogida. Por capacidad de acogida para una actividad se entiende el grado de idoneidad de cada unidad territorial para el desarrollo de dicho uso y su manejo ha servido como orientación de usos posibles en cada sector del territorio.



Pocas son las actividades potenciales a ordenar en el Parque Natural de Majona, pero a efectos prácticos la valoración de la capacidad de acogida por unidades se limita a los usos existentes referidos a la actividad de pastoreo y la agrícola que de manera marginal y en pequeña escala aún se mantiene en el interior de los límites del parque. Otros usos de los que se ha valorado la potencialidad se refieren a la conservación y promoción del uso público como objetivo inherente a la categoría y finalidad del Parque. Otros usos como el residencial o industrial que se relacionan con actividades urbanísticas no se valoran dado que ya figuran entre los prohibidos aplicando determinaciones del marco normativo vigente.

Los usos y actividades valoradas en la capacidad de acogida de las diferentes unidades se pueden esquematizar en los siguientes:

1. Conservación

1.1. Protección estricta

1.2. Conservación activa (tratamientos selvícolas de mejora y de prevención de incendios, obras de corrección hidrológica, restauraciones paisajísticas, etc.).

1.3. Restauración y regeneración de ecosistemas (replantaciones, plantaciones, restauración ambiental, etc.)

2. Actividad científica

2.1. Investigación

3. Actividad agraria

3.1. Actividades agrícolas (cultivo de papas, viña, frutales...)

3.2. Ganadería extensiva (pastoreo)

4. Aprovechamientos forestales

5. Actividades cinegéticas

6. Apicultura

7. Aprovechamiento hidrológico

7.1. Captaciones de aguas subterráneas

8. Infraestructuras

8.1. Transformación o pavimentado de pistas

8.2. Tendidos eléctricos y de telefonía

8.3. Conducciones y depósito de aguas

9. Actividades de uso público/educativas

9.1. uso público de esparcimiento

9.2. uso público concentrado en espacio adaptado

La capacidad de acogida se ha valorado en términos de compatibilidad y conveniencia, según los siguientes atributos:

a) *Usos incompatibles* (I). Cuando son inadmisibles por su afección a los recursos naturales o culturales del parque.

b) Usos y actividades compatibles:

Con limitaciones (CL). Cuando son compatibles pero con ciertas restricciones que han de contemplarse en la ordenación de dichas actividades bien a través de la zonificación o mediante condicionantes, criterios o directrices a los que tienen que atender.



Sin limitaciones (CS). Cuando son compatibles sin condicionantes, sin que ello sea óbice para que se regulen aspectos de la actividad que afectan a todo el espacio como requisitos exigidos para el desarrollo de esos usos en las correspondientes normativas sectoriales.

c) *Usos y actividades a propiciar*:

Preexistentes (PE). Cuando se desarrollan racionalmente y se consideran convenientes, bien porque redundan en beneficio de los fundamentos de protección del parque, o bien porque se trata de actividades económicas compatibles con dichos fundamentos.

No preexistentes (PN). Cuando resultan igualmente convenientes, pero por alguna razón no se desarrollan en la actualidad o lo hacen de forma marginal.

3.2. DOCUMENTO NORMATIVO

El artículo 22 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante Texto Refundido), que establece el contenido y determinaciones de los planes y normas de espacios naturales protegidos, obligando a estos planes a contemplar las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, y que podrán establecer, además de las determinaciones de carácter vinculante, normas directivas y criterios de tipo orientativo, señalando los objetivos a alcanzar.

1) Conservar y Restaurar los recursos naturales, culturales y paisajísticos del área protegida.

- a) Favorecer la recuperación natural de los ecosistemas propios del parque en la mayor superficie posible de su área potencial.
- b) Conservar las especies así como los hábitats autóctonos del parque, dando preferencia a la flora y fauna endémica y amenazada.
- c) Mejorar y/o restaurar elementos y procesos del ambiente natural degradados, impulsando medidas para la restauración ecológica y regeneración vegetal de determinados sectores contribuyendo a la conservación de los suelos y del paisaje natural.
- d) Facilitar y promover la investigación y el seguimiento del estado de conservación de los diferentes recursos del parque.
- e) Contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio de la red natura 2000 a través de la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- f) Garantizar la preservación de los valores culturales promoviendo el inventario y la conservación de los elementos de interés.

2) fomentar acciones que posibiliten el uso público del parque natural.

- a) Ordenar el uso educativo y recreativo facilitando el conocimiento y disfrute de los valores del parque natural.
- b) Dotar al espacio de adecuados servicios e infraestructuras para el desarrollo de actividades educativas y recreativas, garantizando la seguridad de los visitantes del parque.



c) Desarrollar tareas de educación ambiental y sensibilización a la población de la isla y visitantes referida a los valores del parque y su necesidad de protección contribuyendo a divulgar el interés de los valores presentes con el fin de garantizar la conservación de los elementos naturales y culturales de su ámbito.

3) Ordenar las actividades humanas presentes en el parque, de acuerdo con los fundamentos de protección.

a) Establecer las medidas para que la ganadería, como actividad tradicional se lleve a cabo en el parque dentro de los límites de la capacidad de carga del territorio y de acuerdo con los fundamentos de protección.

b) Mantener las actividades agrícolas tradicionales por su contribución a la conservación de recursos como el suelo y el paisaje cultural en determinados sectores del parque.

Además, otorga a estos planes un contenido no sólo ambiental, sino también urbanístico, que según la legislación anterior no tenían. En este sentido el Parque Natural de Majona disponía ya de un Plan rector aprobado en el año 2000 siendo necesaria su revisión para adaptarlo a los nuevos contenidos exigidos por el Texto Refundido y por las Directrices Generales de Ordenación. Con este cometido se abordan pues los trabajos realizando la redefinición de la estrategia de ordenación en la presente propuesta normativa.

El documento normativo propiamente dicho, como parte propositiva del proceso, materializa la estrategia planteada y plasma las propuestas sugeridas para la consecución de los objetivos definidos. Esta fase tuvo como punto de partida la revisión de la estrategia de ordenación del Plan vigente sobre la que se pensaron posibles alternativas dirigidas a conseguir los objetivos planteados o un mejor ajuste de los mismos para posteriormente evaluarla y seleccionar aquella que resultó más viable en términos técnicos, sociales y ambientales.

A la hora de redactar el documento normativo se han ido abordando las fases de definición de objetivos y redacción de determinaciones ambientales necesarias para la conservación y uso correcto de los recursos del parque.

Los **OBJETIVOS** definidos para el parque en el plan aprobado siguen teniendo vigencia y así han sido recogidos en la adaptación del Plan Rector; dichos objetivos atienden a la finalidad prevista en el Texto Refundido para este tipo de ámbitos, así como, a los fundamentos y criterios de protección y conservación del mismo. Se han recogido tres objetivos generales que hacen referencia a aspectos como la conservación de los recursos naturales, el fomento y regulación del uso público o la ordenación de los aprovechamientos productivos presentes en el parque, con relación a los cuales se concretan los objetivos específicos señalados en la tabla.

La alternativa elegida se instrumentalizó a lo largo del articulado contenido en el documento normativo, donde se expresa formalmente la resolución de los problemas detectados en la fase anterior. Esto se realizó a través de la **ZONIFICACIÓN**, mediante el empleo de las categorías establecidas en el artículo 22.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, así como, con el establecimiento de normas y criterios reguladores de los usos en los diferentes sectores del territorio y de las directrices para desarrollar actuaciones. Sin duda, las determinaciones que se adoptan desde el marco de la zonificación son más complejas



que los criterios que se manejan para establecer áreas homogéneas, especialmente porque se trata de distinguir sectores a efectos normativos por lo que las divisiones del territorio están en función de usos y actividades que pueden o deban desarrollarse señalando el grado de preferencia, compatibilidad o incompatibilidad entre los mismos, previendo la convivencia de los usos actuales con los potenciales. En el reconocimiento de las diferentes zonas, se ha asimilado el esquema del vigente plan compartiendo con este la estrategia y los criterios seguidos, así como la validez del modelo que de alguna manera indica el destino actual de cada sector del espacio y lo que se desea conseguir en el futuro armonizando, allí donde se están dando, los usos actuales que sustenta. En definitiva, el objetivo perseguido es definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del Parque teniendo en cuenta, por un lado, la calidad ambiental, la fragilidad de sus recursos y de los procesos ecológicos y su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad y objetivos inherentes a la categoría de protección de este espacio. Constituye además el marco jurídico del régimen de usos urbanísticos al que debe atender la clasificación y categorización del suelo. De esta manera se han delimitado zonas diferentes atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22, referidas a sendas Zonas de Uso Restringido que alberga los sectores de mayor calidad biológica y fragilidad, situados en la cumbre y la franja de costa y el resto como Zona de Uso Moderado, y algunos sectores señalados como Zonas de Uso General tal y como aparecen representadas en el Anexo Cartográfico del presente Plan.

Uno de los requisitos normativos exigidos como contenido del documento por el Texto Refundido que han hecho necesaria la adaptación del Plan Rector ha sido desarrollar las disposiciones de ordenación urbanística y territorial; se ha procedido pues a la propuesta de la **CLASIFICACIÓN DE SUELO** designando todo el territorio comprendido en el ámbito del Parque Natural como Suelo Rústico. También se ha procedido a establecer la CATEGORIZACIÓN de dicho suelo, a efectos de la diferente regulación, conforme al artículo 55 del Texto Refundido distinguiendo como Suelo rústico de Protección Natural el ámbito coincidente con la Zona de Uso Restringido y como Suelo Rústico de Protección Paisajística el coincidente con la Zona de Uso Moderado y Zonas de Uso General. Igualmente, ha quedado señalado el suelo rústico de protección costera correspondiente a las franjas de dominio y servidumbre previstas en la ley de Costas, así como, el suelo rústico de protección de infraestructura señalado en la banda de dominio público de las carreteras que discurren colindantes al límite meridional del parque. La delimitación de todos estos suelos figura en el plano de clasificación del suelo del Anexo Cartográfico del presente Plan.

El Plan desarrolla el **RÉGIMEN DE USOS** del Parque, abordando además de las disposiciones comunes del régimen jurídico que se establece, un régimen general de usos y otro específico en relación a las diferentes zonas y categorías de suelo propuestas. Se añade, asimismo, un apartado que regula las condiciones específicas que deberán cumplir los actos de ejecución que se permiten y los aprovechamientos y usos que precisen de una autorización por parte del Órgano de gestión del Parque Natural.

Para la redacción de estas condiciones específicas se ha realizado un inventario de todos aquellos actos de ejecución que potencialmente pudieran tener lugar en el interior del parque analizando cuales de ellos se pueden considerar compatibles, en función de la finalidad, los objetivos y las características y peculiaridades del parque natural. Una vez delimitados los posibles actos de ejecución, se realizó una revisión de los criterios y las condiciones establecidas para tales actos en documentos de



planeamiento urbanístico, así como, en el planeamiento de otros espacios naturales de características similares a Majona.

Como complemento a las normas de aplicación directa, el plan rector además dicta, al amparo del artículo 22.3 del Texto Refundido, directrices y criterios para la **ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL**, así como directrices y contenidos para la formulación de los programas específicos a desarrollar. Esta fase de la planificación se plasmó, por identificación con la doctrina de planificación de espacios naturales protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Canarias, en un apartado dedicado a directrices para la gestión, otro dedicado a directrices para la elaboración de los programas de actuación, y un tercero dedicado a criterios para las políticas sectoriales. En relación a la futura gestión del parque natural, el Plan Rector especifica normas de administración y gestión, así como, directrices para actividades de conservación de la naturaleza y restauración del paisaje, para la actividad científica, estudios y de investigación, la ordenación y fomento del uso público y para la ordenación de los aprovechamientos en el ámbito del Parque.

Las directrices para la gestión son de obligado cumplimiento para el órgano de gestión y administración, por lo que a pesar de no incluirse en el apartado de normas de aplicación directa, tienen una gran importancia para la gestión del espacio. Estas directrices tienen, de alguna forma, su continuación directa en las dictadas para los programas de actuación, ya que es a través de estos planes de desarrollo como el órgano gestor va a instrumentar buena parte de la gestión activa del parque natural.

Los **PROGRAMAS DE ACTUACIÓN** que se proponen contienen referencias mucho más concretas acerca de las cuestiones que atender y las acciones que deben ser desarrolladas desde el marco de la gestión. Se han redactado directrices para la elaboración de cuatro programas de actuación puestos en relación con las directrices dadas para la gestión en el ámbito de conservación y restauración, estudios e investigación, uso público y ordenación de aprovechamiento ganadero. Al respecto de este último, se indica que desarrolle las medidas previstas en el Plan de ordenación de la actividad ganadera elaborado por el Cabildo Insular para el parque cuyo objetivo es asegurar la sostenibilidad del uso, primando la conservación de los recursos del parque, sin promoción o incremento del desarrollo del aprovechamiento. Destaca también del programa de actuación de uso público e información el interés de atender a la ordenación de las actividades procurando la dotación de infraestructura, equipamiento e instalaciones garantizando la adecuada información y seguridad de los visitantes y usuarios del parque.

Con la finalidad de regular las políticas sectoriales, el Plan establece **CRITERIOS Y ORIENTACIONES** a tener en cuenta por las Administraciones Públicas con competencias ejecutivas en sectores específicos a la hora de definir y ejecutar sus programas, planes o proyectos con incidencia en el Parque Natural. Respecto a los criterios para las políticas sectoriales, éstos vienen a regular la actividad de administraciones con competencias en sectores específicos, y cuyas políticas y actuaciones puedan tener incidencia en el ámbito del parque; entre éstas y de especial importancia están las actividades de aprovechamiento hidrológico. Precisamente, con vistas a las actividades del Consejo insular de Aguas se dictan criterios sobre aspectos tan fundamentales como la integración de instalaciones e infraestructura existente y nuevos aprovechamientos, y también para la administración forestal se señalan criterios para el desarrollo de trabajos de repoblación, mejora y ordenación de la cubierta vegetal. Parte de estos criterios se han incluido a su vez como condicionantes



para ciertos usos y actividades autorizables según la normativa del plan, convirtiéndolos de esta forma en criterios de obligado cumplimiento para la administración y los particulares.

Por último, se especifican las **ACTUACIONES BÁSICAS** que se han considerado prioritarias para la consecución de los objetivos previstos en el Plan y se establece la vigencia y los criterios de revisión del mismo.

3.3. DOCUMENTO ECONÓMICO-FINANCIERO

Una vez delimitadas qué acciones, de entre todas aquellas que propone el plan rector, se consideran básicas y necesarias para la puesta en marcha del plan rector de uso y gestión, se procedió a hacer una estimación del gasto que supondrían, con vistas a proporcionar al gestor una guía aproximativa del coste de estas acciones, si bien dicho documento financiero es sólo una estimación lo más próxima a la realidad. Las actuaciones antes mencionadas se dividieron en diferentes programas de actuación; dichos programas, a su vez, están compuestos por una serie de acciones relacionadas con cada uno de los programas, y cada acción lleva aparejado un coste económico, y la suma de cada uno de estos costes es la que compone el presupuesto total del Parque. Con todo ello se elaboró una propuesta de distribución del presupuesto distribuyendo importes de forma anual y racional a lo largo de los cinco años de vigencia del plan. El documento a título informativo lleva incorporado un apartado que relaciona posibles ayudas y fondos públicos que pueden constituirse en fuentes de financiación del Presupuesto de Gastos.



4. CONDICIONANTES DE LA PLANIFICACIÓN

La planificación del Parque Natural de Majona ha estado condicionada por diversos aspectos que se han debido tener en cuenta a la hora de redactar el plan, y que guardan relación no sólo con la importancia de sus particulares características y valores naturales sino también con causas derivadas de la obligación de atender objetivos señalados en el actual marco legal y compromisos internacionales de conservación adquiridos desde el establecimiento de la Red Natura 2000.

Estos condicionantes son imprescindibles para comprender el presente plan, y justifican la estrategia y las determinaciones de ordenación propuestas encaminadas a la consecución de los objetivos en la búsqueda de un desarrollo eficaz del Plan.

Dado que el documento propuesto constituye una adaptación del actual Plan Rector al nuevo marco legislativo generado por el Texto Refundido y las Directrices de Ordenación General, puede también entenderse como condicionante el que se haya dispuesto desde el principio de un ámbito ya ordenado por un Plan aprobado, con unos objetivos y estrategia definida; dicho plan ha sido objeto de revisión verificando la vigencia de buena parte de sus determinaciones y valorando la oportunidad del modelo de ordenación que representa para continuar y fortalecer la futura gestión. No obstante, es obvio que la eficacia del Plan Rector y los beneficios ambientales que de él puedan esperarse dependerá del grado de compromiso y responsabilidad que asuman las Administraciones responsables en la gestión del Parque, tanto en lo que atañe a la conservación como a la promoción y ordenación del disfrute público de la naturaleza, admitiéndose iniciativas tanto públicas como privadas.

En todo caso, la obligación de cumplir con la finalidad prevista para el parque conlleva establecer un marco necesariamente restrictivo para con determinadas actuaciones que sean ajenas a la misma, proporcionando en cambio mayor permisividad u orientación mediante directrices y criterios de ordenación a aquellos usos y actividades compatibles con la misma.

a. Los importantes valores naturales y culturales.

El interés y la importancia de los valores contenidos en el ámbito del Parque constituyen el primer condicionante en las tareas de planificación ya que, siendo los fundamentos que justifican la declaración del espacio protegido, hay que garantizar su conservación con las acciones que se programen y con la normativa que se establezca. En el caso del Parque Natural de Majona, desde el momento de su reclasificación, además de albergar en determinados lugares importantes endemismos de la flora y fauna, raros o amenazados contribuyendo a la preservación de la biodiversidad, se reconoció como tal fundamento el papel importante en el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales, así como, el valor y belleza del paisaje, que muestra interesantes testimonios de la convivencia en el pasado de hombre y naturaleza, en un territorio marginal y con fuertes limitaciones de cara a los aprovechamientos, lo que añade valor histórico y cultural al espacio. En la actualidad, en el marco de la nueva normativa aplicando lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los requisitos que justifican la protección del Parque Natural de Majona se concretan de la siguiente manera:

- Desempeñar un papel importante en el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales, como la protección de los suelos por el bosque ubicado en sus



cumbres, o la recarga del acuífero insular, debido a la naturaleza físico-química de los basaltos antiguos que constituyen la mayor parte de los terrenos del parque (fundamento a).

- Albergar poblaciones de animales o vegetales amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieren una protección especial (i.e. *aeonium gomeraense*, *euphorbia bravoana*, *euphorbia lambii*, *anagyris latifolia*, *limonium brassicaefolium*, *hemicycla efferata*, *napaeus n. sp.*, *columba junoniae*, *columba bollii*, *padion haliaetus*, *falco peregrinus*, etc.), y los invertebrados *rhopalomesites euphorbiae* y *acrostira bellami* (fundamento c).
- Contribuir al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario (fundamento d)
- Constituir un hábitat de endemismos canarios -tales como los citados en el apartado anterior, o donde se alberga la mayor parte de sus efectivos poblacionales (fundamento f).
- Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular y en buen estado de conservación, como las cuencas de dos grandes barrancos, el domo-colada del Lomo de Goruña, o los depósitos de avalancha de Tagulucho y El Palmar (fundamento g).
- Conformar un paisaje agreste de gran belleza por su accidentada orografía, que incluye dos grandes cuencas hidrográficas, las de Juel y Majona, con profundos barrancos que descienden desde las cumbres del parque hasta el mar, separados por interfluvios prominentes. La superficie protegida incluye además parte de las cabeceras de las cuencas de la Villa y de Hermigua, constituyendo el parque en su conjunto un elemento de referencia dentro de la isla de la Gomera (fundamento h).

En otro orden de cosas, iniciada ya la tramitación de este documento, se adoptó mediante acuerdo de 17 de octubre de 2006 de Consejo de Gobierno el incremento de la superficie de las **Zonas de Especial protección para las Aves (ZEPA)** y la declaración de nuevas zonas así consideradas, estando una de ellas localiza en buena parte de la franja litoral del Parque Natural de Majona. Tal situación justificó la propuesta de designación como Zona de Uso Restringido de dicha franja costera entendiendo que la presencia de especies de interés confiere calidad y fragilidad a este ámbito del Parque y requiere adoptar medidas con respecto a intervenciones de conservación y control de aprovechamientos.

Como último acontecimiento mediante Decreto 174/2009 el ámbito del Parque Natural ha sido declarado **Zona Especial de Conservación (ZEC Majona 119-LG)** en su condición de Lugar de Importancia Comunitaria integrante de la Red Natura 2000, tal situación obliga a justificar y llevar a cabo las medidas necesarias para el mantenimiento de un estado de conservación favorable, que responda a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en el área que justifican tal consideración, mediante intervenciones de restauración y favoreciendo la expansión y el incremento de las poblaciones.



b. Riesgos de erosión

Buena parte del ámbito del parque cuenta con elevadas pendientes lo que introduce un alto riesgo de degradación de los suelos por erosión hídrica. Los principales problemas de erosión se vienen manifestando especialmente donde el suelo ha quedado desprotegido por intervenciones humanas que han favorecido procesos de este tipo asociados pues a la existencia de pistas o carreteras o a las zonas abancaladas que han sido abandonadas. También en los sectores sometidos a pastoreo intenso y, propiciado por la pendiente, son frecuentes procesos de pérdida de suelo por erosión laminar o arroyamiento concentrado en los momentos de incremento de precipitaciones.

El fenómeno de pérdida de suelo es elevado en aquellas zonas de pendiente pronunciada que en el pasado fueron deforestadas a consecuencia de la actividad antrópica, y que en la actualidad están cubiertas por un matorral de degradación de baja cobertura y escasa capacidad para proteger y retener el suelo. Pero la dinámica erosiva se detecta también en el interior de zonas forestales cuya estructura natural se ha visto alterada como consecuencia de aprovechamientos.

El riesgo de erosión condiciona la planificación del parque, ya que no sólo se debería impedir la intensificación en el uso de estos suelos, sino que motiva la necesidad de poner en marcha medidas encaminadas a la conservación edáfica en este parque natural, medidas que deberían centrarse en la protección de los bancales existentes, la repoblación de las unidades aptas para ello y la regulación de la actividad ganadera.

c. La promoción del uso público y los problemas de accesibilidad del Parque

Para dar cumplimiento a la finalidad del Parque Natural resulta necesario proceder a ordenar y promocionar el uso público proporcionando servicios y equipamientos necesarios para la práctica de actividades educativas o turístico recreativas. Resulta importante, como así se desprende de algunas de las actuaciones básicas recogidas, acometer trabajos de señalización e instalaciones que proporcionen información y faciliten la vigilancia y control de acceso al espacio. Igualmente, el parque ofrece buenas oportunidades para su recorrido o visita a pie lo que requiere el acondicionamiento de la red de senderos que permita disfrutar en las mejores condiciones del espacio protegido. En la línea de la tutela compartida del territorio el parque brinda la posibilidad de diseñar y desarrollar mecanismos de contrato o convenios destinados a lograr la implicación de propietarios o agentes sociales interesados en el desarrollo de proyectos y ejecución de actividades que redunden en un mayor conocimiento de los valores del parque y el disfrute del mismo. No obstante, constituye un condicionante para la promoción de este tipo de actividades y trabajos con visitantes o usuarios garantizar la seguridad del acceso o desplazamiento interior en el parque o a lugares de interés.

Además, como riesgos naturales asociados a situaciones extremas de tiempo es frecuente el hecho de que tras registrarse lluvias de cualquier intensidad o vientos fuertes, y debido a las elevadas pendientes, que en muchos puntos alcanzan la verticalidad, se producen esporádicos desprendimientos de tierra. Éstos pueden poner en peligro la seguridad de los visitantes, así como afectar a especies de la flora con poblaciones de distribución territorial muy restringida y relegada a escarpes y lugares inaccesibles, hechos todos ellos que hay que contemplar en la planificación. A este respecto tanto el acceso a Taguluche como el sector de pista que discurre entre El



Palmar y el Risco de la Campana constituyen tramos de riesgos para la circulación, tanto rodada como peatonal, por frecuentes desprendimientos y falta de elementos de seguridad en las vías. Entre las alternativas presentadas en el informe de sostenibilidad se presentó como variante la opción de unir las dos zonas de uso restringido a la altura de la divisoria del margen izquierdo del barranco de Juel lo que provocaría la prohibición de tránsito rodado en este tramo de la única pista que recorre el parque. Como quiera que sea si bien no se ha producido debate al respecto y la propuesta que se ha tramitado no recoge tal opción dicho tramo que discurre por una ladera de gran pendiente constituye, como hemos dicho, un lugar de alto riesgo que deberá ser objeto de valoración de cara a promoción de visitas o actividades por el órgano de gestión.

d. La titularidad de los terrenos

Uno de los mayores condicionantes, a la hora de abordar la planificación de un espacio protegido, es la propia estructura de la propiedad del territorio. En el ámbito del parque de Majona en torno a un 58 % del área protegida es de titularidad privada, destacando cinco fincas de gran tamaño - de más de 60 ha.- siendo las demás de mediana y pequeña dimensión. Buena parte del territorio del parque ha tenido históricamente un uso ganadero a modo de dehesa comunal y algunos sectores colindantes a los antiguos asentamientos, como Taguluche o Enchereda se han dedicado alguna vez al cultivo agrícola manteniendo actualmente algunas parcelas en aprovechamiento.

El 42% de los terrenos restante del parque son de titularidad pública², del Cabildo Insular y del Ayuntamiento de San Sebastián. Parte de dichos terrenos están en los ámbitos de la zona de uso restringido propuesta, donde la normativa es más restrictiva, lo que constituye un factor positivo que permite establecer con menores inconvenientes un planeamiento de protección y de intervención para desarrollar programas de gestión y ejecutar actuaciones que garanticen la preservación de los recursos naturales del área protegida. En este contexto y atendiendo al contenido de las Directrices de Ordenación General se ha de contemplar la posibilidad de adquisición con destino público de aquellos espacios de mayor valor en biodiversidad; al respecto la Directriz 19 expresa que los terrenos de propiedad pública incluirán una muestra que represente a los hábitats naturales mejor conservados de Canarias que “habrá de ser especialmente amplia en el caso de los bosques de laurisilva”. Con relación a ello se ha propuesto en el documento como directriz para la gestión promover la adquisición de terrenos privados con carácter o potencialidad forestal dando preferencia a sectores incluidos en el ámbito señalado como Zona de uso Restringido o aquellas fincas que presenten condiciones especialmente favorables para desplegar acciones previstas en los correspondientes programas de actuación incluidos en el plan rector.

e. Los conflictos derivados de los aprovechamientos existentes en el ámbito del Parque

La finalidad que la legislación vigente determinada para los Parques Naturales y la propia definición de la figura de protección constituye otro de los condicionantes en las

² Recientemente mediante Decreto 133/2009, de 20 de octubre fueron transferidas por el Gobierno Autónomo “la finca Majona y otras 37 fincas” incluidas dentro del Parque Natural al Cabildo Insular de La Gomera.



tareas de planificación y toma de decisiones, en la medida que la propuesta que se diseñe debe ser capaz de resolver y dar respuesta al reto de conservación previsto, en consideración a las peculiares características del espacio y los fundamentos que justifican su declaración; para estas figuras de protección está establecido que no tienen cabida usos residenciales ni los que sean ajenos a la finalidad dirigida al desarrollo de objetivos de educación, uso público e investigación.

No obstante, no ha de extrañar en ámbitos más o menos amplios como los parques que se den situaciones de usos y actividades que resultan, bien por su naturaleza o bien por la intensidad del aprovechamiento, incompatibles con el cumplimiento de objetivos de conservación cuestiones que en buena parte de los casos condicionan el proceso de planificación. Desde un marco teórico las soluciones posibles para todas aquellas situaciones preexistentes que no sean ilegales han de ser resueltas bien desde su consideración como usos o construcciones en situación de fuera de ordenación, erradicándolas cuando no exista compatibilidad posible o adaptando en la medida que se pueda la normativa, atendiendo a las particularidades del parque, bien condicionando o limitando usos y actividades para hacerlos compatibles con los objetivos de conservación.

El uso residencial en los Parques Naturales está prohibido en virtud del artículo 48.6.a del Texto Refundido. En la actualidad en el Parque Natural de Majona no existe población que ocupe los históricos asentamientos que alberga, no obstante, si existen unas pocas construcciones antiguas la mayoría portadoras de elementos y valores de interés etnográfico y paisajístico, buena parte de las cuales han sido propuestas para su inclusión en el Catálogo de protección de edificaciones y elementos etnográficos. Además, aunque de manera marginal y ocupando un escaso porcentaje de superficie en el interior del parque se dan usos agrícolas, localizados en Taguluche de Hermigua y en la finca de Enchereda. En general, estos espacios cultivados presentan, una posición periférica y marginal, tanto desde una perspectiva espacial como productiva pero su mantenimiento y la posibilidad de incrementar su superficie en áreas antiguamente roturadas se ha estimado como uso y aprovechamiento compatible con las tareas de conservación, reconociendo en dichas actividades los beneficios ambientales, paisajísticos y culturales que brindan.

Existen además una pequeña superficie con huertas insertas en el monte verde en la zona de cumbre, junto a la carretera de Hermigua a El Cedro que ha quedado incluida en ámbito de Zona de Uso Restringido. Dicha actividad en un ámbito donde la recuperación natural del monte tiene una dinámica bastante rápida, resulta disconforme con los objetivos de conservación y restauración previstos, así como, con el régimen de usos de la zona y la categoría de suelo propuesta dirigida a la protección natural; para dichas actividades se ha concretado, desde el régimen de fuera de ordenación y en tanto las mismas no desaparezcan, ciertas normas que permiten el mantenimiento de la actividad en las condiciones actuales y la recuperación sólo en parcelas no ocupadas por vegetación potencial que no requieran restauración alguna de la estructura del bancale.

Como aprovechamiento tradicional presente destaca también la actividad ganadera; el pastoreo que se ha mantenido en el ámbito del parque utilizado históricamente como zona de pastos comunales, con mayor intensidad en el pasado, ha generado algunos de los problemas más importantes referidos a pérdida de suelo y alteraciones florísticas de las formaciones potenciales por sobrepastoreo y prácticas de suelta con escaso control del ganado. Los rebaños que, actualmente, pastan en el ámbito del Parque provienen de establos ubicados en la periferia inmediata, siendo los más



importantes los de la zona de El Palmar en Hermigua y, por el este, los de Aluce. El vigente plan rector limitaba el número de animales a los registrados en el momento de su aprobación y señalaba como directriz la elaboración de estudios de capacidad de carga ganadera para poder proceder a la toma de medidas para mantener la ganadería, como actividad tradicional, dentro de los límites de la capacidad de carga del territorio y de acuerdo con los fundamentos de protección. En la presente adaptación del Plan Rector se ha podido contar con un estudio específico para el parque de Majona encargado por el Cabildo de La Gomera de Ordenación de la actividad ganadera que fue aprobado por el Patronato de Espacios Naturales. Disponer de dicha herramienta ha sido de gran utilidad para poder actualizar directrices, criterios y definir normas, sistemas recomendados y actuaciones con las que desarrollar uno de los programas de actuación dirigido a la ordenación del aprovechamiento que se ha incorporado en la propuesta. Además, las recomendaciones de dicho estudio han servido para justificar limitaciones en determinados sectores del territorio que deberán quedar exentos de aprovechamientos. Las zonas de campeo de ganado se han zonificado como zona de uso moderado, y serán sometidas a seguimiento y control de sistemas, incorporando además planes de pastoreo específicos, que permita acotarla en unos parámetros que no supongan merma a largo plazo de los recursos naturales. No obstante, lo más importante es resaltar que el objetivo es asegurar la sostenibilidad del uso, primando la conservación de los recursos del parque, sin promoción o incremento del desarrollo del aprovechamiento y sí el de la formación y capacitación profesional de los ganaderos que aprovechen los recursos del parque.

Con respecto a la caza en el ámbito del parque se practica con baja intensidad existiendo sólo un coto de caza "Los Perdigones" en el término municipal de San Sebastián que ocupa cierto porcentaje de terrenos de titularidad pública, y el resto del parque está integrado en un sistema de caza controlada similar que el resto de la Isla. El reconocimiento de dos Zonas de Uso Restringido en cumbre y en la banda de costa, que reconocen los ámbitos de calidad y fragilidad biológica más elevado por la presencia de especies especialmente protegidas, a lo que se añade la declaración de ZEPA de la franja costera, ha condicionado la limitación de esta actividad que ha quedado prohibida en dichos sectores al considerar los riesgos y amenazas para la avifauna que fundamenta la protección del área. No obstante, la caza de determinadas especies nocivas para los recursos del parque puede considerarse como una caza de gestión para el control de sus poblaciones y, en este caso, está previsto que sea posible su realización.

Por último, la presencia en el parque de instalaciones se limita a la existencia de una línea eléctrica que cruza el espacio en la zona de cumbre, que se encuentra canalizada por el interior del túnel en Aguajilva y una línea de electricidad subterránea que discurre por la pista de Enchereda a Juel para dar servicio a las instalaciones vinculadas a los aprovechamientos hidráulicos existentes, a los que igualmente está ligada la larga tubería de agua que recorre todo el parque siguiendo el trazado del borde exterior de la pista. Al respecto en el interior del área protegida y en el ámbito de la Zona de uso Restringido existen tres instalaciones de sondeos y depósitos de agua junto a la pista de notable impacto las cuales, si bien se han asumido como construcciones fuera de ordenación, se ha procedido a regular el mantenimiento del uso y las instalaciones reconociendo el interés y su beneficio para la población de los municipios a los que dan abastecimiento, pero ha quedado prohibidas en el ámbito de la Zona de Uso Restringido las nuevas perforaciones para aprovechamientos hídricos; de esta manera, se pretende dar cumplimiento a los objetivos de conservación y mantenimiento de un estado de conservación favorable de hábitat y especies aquí



presentes, que garantice además la preservación de las importantes funciones ambientales que desempeñan referidas a la recarga del acuífero, mantenimiento de suelos y contribución al sostenimiento de la biodiversidad repercutiendo en la mejora de la calidad de vida de la gente.

3.12. El planeamiento insular

Según el artículo 22.5 del el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, los planes y normas de los espacios naturales protegidos deben ser conformes con las que sobre su ámbito territorial establezcan las directrices de ordenación y el respectivo plan insular de ordenación.

La Gomera no cuenta aún con Plan Insular de Ordenación aprobado, no obstante el texto que ha venido tramitándose como propuesta ha sido consultado no advirtiéndose ninguna determinación que suponga un condicionante a la estrategia y contenido dispositivo del presente Plan Rector en la medida que, tal y como el Plan Insular recoge, los espacios naturales protegidos de La Gomera son tratados como ámbitos territoriales insulares de ordenación remitida a sus correspondientes instrumentos de ordenación legalmente establecidos



5. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL CONTENIDO DEL PLAN RECTOR

La evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, requerida a raíz de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001³, que fue incorporada al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006⁴, se encuentra regulada en el marco jurídico canario mediante el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (BOC nº 104, de 31.5.06). En virtud de dicha Ley y del artículo 26.6 del citado Reglamento, se dictó la Resolución de 30 de enero de 2007 que publica el Acuerdo de la COTMAC, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar el Informe de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

Atendiendo a todo este conjunto de requerimientos se elaboró un **Informe de Sostenibilidad** desarrollando los contenidos previstos donde se identificaron, describieron y evaluaron los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que pueden derivarse de la aplicación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Majona.

El informe de sostenibilidad ha de ser una parte integrante de la documentación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural por ello en su redacción se ha utilizado la información de la que se dispuso para la elaboración de la propuesta de Plan que se encuentra recogida en el documento informativo del documento de APROBACIÓN INICIAL, completada con consultas y estimaciones que se han ido incorporando durante la tramitación del mismo.

Dicho informe fue sometido al preceptivo periodo de información pública acompañando al documento tramitado de Aprobación Inicial del Plan Rector sin que haya recibido alegación alguna, como resultado de todo este proceso ha sido elaborada la **Memoria Ambiental**⁵ que en sus determinaciones finales no propone modificación alguna que afecte al contenido de los documentos ni a la estrategia de conservación del plan; como única determinación recoge la incorporación, en el apartado de las Directrices para la gestión del Plan Rector, de un cuadro de indicadores para desarrollar el Plan de Vigilancia previsto en el documento.

³ Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Diario Oficial nº L 197, de 21.7.01)

⁴ Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente

⁵ La Ley 9/2006 en su artículo 2 define la Memoria Ambiental como el documento que valora la integración de los aspectos ambientales realizada durante el proceso de evaluación, así como el Informe de Sostenibilidad ambiental y su calidad, el resultado de las consultas, además de la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan Rector.